

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SYNERQUIM FABRICACION DE QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA
CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: \$400,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de mayo del dos mil cinco, ante mí, el Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado, Doctor Juan Villacís Medina, comparecen: Los señores Carlos Fernando Báez Suárez, casado; María Fernanda Báez Muñoz, soltera; e, Ingeniero Edgar Eduardo Estrella Torres, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sirvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato social, los señores Carlos Fernando Báez Suárez, casado; María Fernanda Báez Muñoz, soltera; e, Ingeniero Edgar Eduardo Estrella Torres, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles

para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada SYNERQUIM FABRICACION DE QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA CIA. LTDA., la que se registrará por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SYNERQUIM FABRICACION DE QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA CIA. LTDA.,.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía que se constituye se denomina "SYNERQUIM FABRICACION DE QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA CIA. LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía SYNERQUIM FABRICACION DE QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA CIA. LTDA., es: a) La producción y comercialización de productos para tratamientos químicos industriales; b) Venta de equipos: ablandadores, filtros de arena, plantas purificadoras y potabilizadores de agua, tratamiento de aguas residuales, cartuchos, resinas catiónicas y aniónica, arena y grava silíceas, carbón activado, carbón de coque, antracitas, floculantes y coagulantes, reactivos; c) Producción y comercialización de productos para limpieza industrial y del hogar; d) Producción y comercialización de fundentes para galvanizados, aditivos de combustible, anticongelantes para motores; e) producción y comercialización de productos químicos para piscinas; f) Venta de accesorios para piscinas; g) Comercialización de abonos, agroquímicos, sales minerales; h) comercialización de ingredientes alimenticios, espesantes; i) Importación y comercialización de insumos y equipos con sus partes y piezas a ser utilizados en la seguridad industrial

para el uso y manejo de los productos químicos, equipo para dosificación y fumigación; j) Comercialización de alcohol potable y reactivos para laboratorio, solventes, así como también productos de limpieza para el área doméstica e industrial en general y afines complementarios necesarios; k) fabricación de productos y suministros de accesorios y equipos para aplicaciones en proyectos de protección y control ambiental; l) La representación de compañías nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente y efectuará todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con su objeto social, en la prestación de servicios y asesoría en las áreas mencionadas; m) La importación y exportación, distribución, agenciamiento de productos, artículos y bienes relacionados con el objeto social; n) La prestación de servicios comerciales, técnicos y administrativos vinculados con las actividades del objeto social. En consecuencia, la Compañía para cumplir con el objeto social, podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país, previa la aprobación de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este Contrato Social.- ARTICULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social será de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor cada una. Por cada participación de un dólar el socio

tendrá derecho a un voto.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la Compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por escritura pública, observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL: En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posee, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE SUS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: la responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que corresponda a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta

General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION:

La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO: Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:

Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre la totalidad del capital pagado y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la Compañía o notificación entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasello de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, que proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que indica en la petición correspondiente observando para el efecto el Artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estos socios o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS DE EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General, deberá

elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documento que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta general.- ARTICULO VIGESIMO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley; d) resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; e) autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; f) consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; g) acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General, la celebración de actos o contratos superiores a cien mil salarios mínimos vitales; i) dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía; en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y los establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del gerente General, será reemplazado por el Presidente o viceversa.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE,

ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Presidente será elegido por la Junta General para un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son: a) supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) presidir las juntas generales; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) suscribir con el Gerente General las actas de juntas generales, cuando el Gerente General actúe como secretario; e) convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el gerente general; f) subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o impedimento de éste administrador; g) las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos sociales.-

ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son: a) Convocar a juntas generales; b) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) nombrar a los empleados, trabajadores y removerlos por causas legales; d) nombrar apoderados especiales y generales previa autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; e) elaborar anualmente el presupuesto de la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General de socios; f) organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; g) presentar a la

Junta General Ordinaria de socios un informe anual de la situación de la Compañía así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como operaciones con Bancos o cualquier institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de veinte mil dólares americanos. Para cantidades superiores será necesario la autorización previa de la Junta General de Socios de la Compañía; i) cuidar que se lleve correctamente la contabilidad archivo y correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste administrador; l) las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos.- CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES.- EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de fiscalización el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto. El



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 de Marzo de 2005

Mediante comprobante No. **3500-0320**, el (la) Sr.

MARIANA DE BAEZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SYNERQUIM FABRICACION DE QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA CIA.LTDA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS BAEZ SUAREZ	US.\$.	120.00
MARIA BAEZ MUNOZ	US.\$.	78.00
EDGAR ESTRELLA TORRES	US.\$.	2.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA 6 DE DICIEMBRE

Debbie Montalvo
JEFE DE SERVICIOS
CODIGO 300901683

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
 BAEZ SUAREZ CARLOS FERNANDO
 14 SEPTIEMBRE 1981
 PICHINCHA QUITO CANTON QUITO
 1703124667
 15/05/2015

ECUATORIANA
 CARRERA
 SUPERIOR
 MARIAINA DE JESUS MONTE
 EMPLEADO
 CARLOS GUAYAS BAEZ
 MARTINA MARCELA SUAREZ
 15/05/2015

Carlos Baez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

65 - 0005
 NUMERO

1703124667
 CEDULA

BAEZ SUAREZ CARLOS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

LA LIBERTAD
 PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

03 MAY 2005

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 170344644-1
 ESTRELLA TORRES EGAN EDUARDO
 28 NOVIEMBRE 1952
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S
 05 1 377 00320
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ S

[Handwritten signature]

ECUATORIANA 44444 V2433134
 CASADO LAURA MARTA GERRERA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LALO E ESTRELLA
 ESTRELLA TORRES
 SANGOLQUI 9/12/99
 09717/2011

[Handwritten numbers: 11342136]

[Large handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

272-0912 170344644
 NÚMERO CÉCULA
 ESTRELLA TORRES EGAN EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA DE LA
 PICHINCHA CANTÓN
 PICHINCHA PARROQUIA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **03 MAY 2005**

[Handwritten signature]

Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

[Notary Seal]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171672802-5

BAEZ MUNOZ MARIA FERNANDA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

25 AGOSTO 1983

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 004-E 0399-0311P-F

PICHINCHA/QUITO SEXO F

BONZALEZ SUAREZ 1983

Mariana Baez
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V8393A2228 8

SOLTERO N.O. D.A.C.

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF./O.C.P.

CARLOS FERNANDO BAEZ

MARIANITA DE JESUS MUNOZ

QUITO 27/08/2002

27/08/2014

REN 0216749

Pch

Fulgarcerecho

FULGAR CERECHEO

Mariana Baez

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

171-0036 NUMERO 1716728025 CEDULA

BAEZ MUNOZ MARIA FERNANDA APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

COTACOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

03 MAY 2005

Quito a *Juan Villacis Medina*

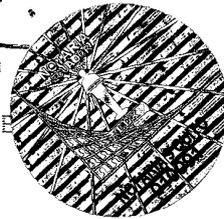
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
once de Mayo del año dos mil cinco .-



Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO E



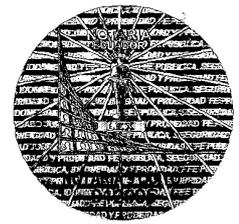
Rs-

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Eddy Viteri Garcés , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 05.0.IJ.2128 de 01 de Junio del 2005, tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía SYNERQUIM FABRICACION DE QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA Compañía Limitada , al margen de su correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el tres de Mayo del año dos mil cinco y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a 10 de Junio del 2005.-



Juan Villacís Medina

DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO VEINTE Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de junio del 2.005, bajo el número **1521** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SYNERQUIM FABRICACIÓN DE QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA CIA. LTDA.**”, otorgada el 03 de mayo del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **885**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22318**.- Quito, a veinte y cuatro de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-